

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Sección de Administración Provincial

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

INDUSTRIAS NUEVAS

Tipo A

Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20 de Agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes, don Fernando Quintanilla Cotero solicita instalar en Liérganes una nueva industria de elaboración y cocción de pan, con una producción diaria de trescientos kilos.

Quien se considere perjudicado con la instalación de esta nueva panadería puede reclamar, dentro del plazo de ocho días, contados desde el día de la publicación de este anuncio, en la Delegación de Industria de Santander, calle de Castelar, número 13 A, principal.

Santander, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El ingeniero jefe, J. Germán García. 1143

Resolución

Visto el expediente promovido en virtud de instancia presentada por don José Martínez Maza solicitando autorización para ampliar su industria de reparación de automóviles con la instalación de una máquina rectificadora de cigüeñales, que precisa importar;

Considerando que, en la tramitación del mencionado expediente, se han cumplido los preceptos exigidos en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de Agosto de 1938 sobre instalación de nuevas industrias y ampliación o transformación de las existentes; que la industria de referencia está incluida en el grupo a) de la clasificación establecida en el artículo segundo del citado Decreto, correspondiendo a esta Delegación el otorgar la autorización reglamentaria;

Considerando que durante el período de información pública, anunciado en el "Boletín Oficial" de la provincia del 12 del corriente mes, no se ha presentado reclamación alguna,

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con el informe favorable emitido por el ingeniero encargado del servicio, ha resuelto autorizar a don José Martínez Maza para ampliar su industria de reparación de automóviles con la instalación de una máquina rectificadora de cigüeñales, bajo las condiciones siguientes:

1.^a La presente autorización sólo será válida para el peticionario de referencia.

2.^a La puesta en marcha habrá de realizarse en un plazo de dos meses, a contar de la fecha en que el peticionario reciba la máquina en sus talleres.

3.^a El interesado comunicará a esta Delegación la recepción de la maquinaria importada para que, por la misma, se compruebe que responde al permiso de importación.

4.^a Una vez terminada la instalación, el peticionario lo manifestará a esta Delegación para proceder a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

5.^a No podrá efectuarse ninguna modificación esencial en la instalación, ampliación ni traslado de la misma sin la previa autorización de esta Delegación de Industria.

6.^a Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, la que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañándose un ejemplar del "Boletín Oficial" de la provincia en el que se publique la presente resolución o copia de ésta extendida por esta Delegación de Industria, a fin de que del análisis de tal solicitud se concrete la importación que hubiera de autorizarse.

Santander, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El ingeniero jefe, J. Germán García. 1144

Comisión provincial clasificadora de devolución de ganado equino intervenido

CIRCULAR

Terminado el plazo para que los dueños de ganado equino requisado por el Ejército presenten ante los Ayuntamientos las solicitudes de devolución de dichos animales, y con el fin de que esta Comisión pueda dar

cumplimiento a cuanto a la misma se la ordena en el Decreto de la Vicepresidencia del Gobierno, inserto en "Boletín Oficial del Estado" de 1.º de Mayo último, se advierte a los señores alcaldes que todas las solicitudes recibidas, las fichas con su duplicado, la información testifical que ordena el artículo 6.º del mencionado Decreto, e información de si está o no incluido en alguno de los casos que menciona el artículo 3.º, deberá obrar en esta Comisión antes del día primero del próximo mes de Julio, pues, pasada esta fecha, no serán incluidos en las relaciones que esta Comisión eleve a la Comisión Central.

Santander, 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.
El presidente, José Labat. 1133

Sección del 'Boletín Oficial del Estado'

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Numerosas empresas han visto usurpada durante el período de dominación marxista su legítima representación por comités o consejos, nombrados, unas veces, al amparo de disposiciones del llamado Gobierno rojo, y otras, en virtud de autónomas decisiones de las organizaciones sindicales.

Las situaciones de hecho y de derecho creadas por la actuación de aquellos organismos, determinan la conveniencia de habilitar un procedimiento sencillo y rápido que permita al legítimo dueño acreditar cuáles fueron los comités o gerencias que se atribuyeron la representación de la empresa, y obtener, mediante tal trámite, el oportuno título que les permita justificar en forma legal tan trascendental extremo; dejando para posteriores normas la resolución de las situaciones producidas por la agrupación y concentración de empresas.

Se regula asimismo por el presente Decreto la forma de aplicar la Ley de 13 de Octubre de 1938 a las empresas que, encontrándose en el estado que se deja señalado, cumplan las formalidades que se previenen y a aquéllas que fueron meramente intervenidas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los dueños o la representación legítima de empresas de todas clases cuya gerencia hubiera sido usurpada por tercera persona, individual o colectiva, durante el período de dominación marxista, sin mediar fusión de las empresas, podrán justificar el hecho del despojo, la identidad de su negocio con el que vino atribuyéndose el detentador y la arbitraria sustitución de su firma social, en la forma que determinan los artículos siguientes.

Las normas de este Decreto no son de aplicación a los casos de concentración o agrupación de empresas, para los cuales se dictarán en su día disposiciones especiales.

Artículo segundo. Los interesados en la adveración de los hechos a que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, comparecerán ante notario con ejercicio dentro del partido judicial en que tenga su domicilio la empresa, manifestando: su condición de dueños o representantes legítimos del negocio o explotación, el hecho del despojo o usurpación cometidos y

la determinación de la persona individual o colectiva que se atribuyó u ostentó indebidamente la representación del negocio o empresa de su propiedad.

En todo caso, acompañarán la prueba documental que estimen suficiente para acreditar los citados extremos.

Artículo tercero. Con el compareciente, deberán concurrir ante el notario dos profesionales de la misma actividad y un corredor de Comercio, en aquellas poblaciones en donde exista este funcionario, quienes deberán manifestar, bajo su personal responsabilidad, su conformidad con lo expuesto por el interesado, en razón a constarles de ciencia propia.

Artículo cuarto. Cumplidos los anteriores requisitos, el notario autorizará el acta en que se transcriban dichas manifestaciones y los documentos aportados, dándose fe de conocimiento de los concurrentes.

El propio funcionario facilitará un extracto del acta autorizado con su firma y el sello de la Notaría, reducido a expresar: el nombre comercial, razón social o denominación con que fuera conocida en la plaza la persona o entidad requirente, su comparecencia para hacer constar el negocio o explotación a que se dedicaba, el despojo o usurpación de que fué objeto, el nombre o razón social de la persona natural o colectiva que detentó la empresa y la circunstancia de que por haberse observado las formalidades que exige el presente Decreto, ha procedido a levantar la oportuna acta.

Este documento se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio notario autorizante, dentro de los diez días siguientes a la inserción de aquél en el "Boletín Oficial".

Si la oposición no se produjese en el indicado término, el notario expedirá, a favor de los interesados, copia literal del acta, que será, mientras no se impugne legalmente, título bastante para acreditar los extremos a que se refiere el artículo primero de este Decreto.

Artículo quinto. El retorno a la empresa, por los legítimos dueños, o sus órganos estatutarios, mediante el procedimiento que regulan los preceptos anteriores, determinará que la Ley de 13 de Octubre de 1938 sea aplicada conforme se establece en los párrafos siguientes.

En cada oficina bancaria (sede central, sucursal o agencia), y con independencia unas de otras, se reputará que la cuenta corriente de la empresa colectivizada es mera continuación de la que en 18 de Julio de 1936 hubiera tenido la misma empresa, aún no colectivizada, y, en consecuencia, la porción exigible y la bloqueada se calcularán conforme al método general, comparando los saldos de 18 de Julio de 1936 y del día de la liberación. A fin de obtener la aplicación de la regla anterior, será necesario:

a) Que el legítimo dueño o su órgano estatutario justifiquen su derecho en la forma prevenida en el último párrafo del artículo cuarto.

b) Que la cuenta existente en 18 de Julio de 1936 no se hubiere cancelado entre dicha fecha y el momento de la colectivización.

c) Que por los libros de la Oficina bancaria se demuestre que el cargo extintivo, en la cuenta anterior a la colectivización, está inmediatamente seguido de un abono en la cuenta posterior a dicha colectivización.

Los efectos, préstamos y cuentas deudoras de origen anterior al 18 de Julio de 1936 que hubieran sido renovados durante el dominio marxista a cargo de la empresa colectivizada, se reputarán igualmente meros continuadores de los efectos, préstamos y cuentas deudoras que causaron la renovación, a los fines de la aplicación de los artículos sexto, octavo y noveno de la Ley de 13 de Octubre de 1938.

Cuando por consecuencia de la regla anterior, los Bancos exigieren del legítimo dueño, en momento oportuno, el pago de la porción no bloqueada, deberán alegar como fundamento la publicación prescrita en el artículo cuarto de este Decreto, pudiendo el requerido excusarse alegando, a su vez, la oposición de tercero que hubiera impedido la expedición de la copia del acta notarial.

Sufrirán el bloqueo total que deriva de la Ley de 13 de Octubre de 1938:

a) Las cuentas corrientes de las empresas colectivizadas en las que no se dieran los requisitos del párrafo 2.º de este artículo.

b) Los efectos, préstamos o cuentas deudoras que en Banca existieren a cargo de las empresas colectivizadas, de origen posterior al 18 de Julio de 1936, sin nexo con operaciones anterior a dicha fecha.

Artículo sexto. El principio de la continuidad de cuentas acreedoras, cuentas deudoras y efectos renovados, que se establece en el artículo anterior, es de aplicación a los casos en que por haber sido intervenida la gestión de los legítimos rectores de una empresa, sin llegar a la sustitución de los mismos, el saldo de las cuentas anteriores a la intervención o el importe de los efectos flotantes, hubiere sido, respectivamente, pasado a cuentas o sustituido por efectos en los que al nombre del titular se agregara la denominación "empresa intervenida" u otra similar. La continuidad se aplicará sin necesidad de otros requisitos que los expresados en los apartados b) y c) del párrafo segundo del artículo anterior, entendiéndose, a este fin, sustituida la palabra "colectivización" por "intervención".

Las prescripciones de este artículo y del precedente se extienden a las Cajas de Ahorro y Establecimientos de crédito en general.

Artículo séptimo. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las instrucciones que requiera la aplicación de este Decreto, el cual entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—**Francisco Franco**.—El Ministro de Hacienda, Andrés Amado y Reygondaud de Villebardet.

1121

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Hallándose vacante una plaza, en esta Audiencia, de oficial segundo de Sala, con el haber anual de 5.000 pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto del Ministerio de Justicia, de fecha 31 de Enero de 1936, se hace público para conocimiento de los interesados, los que, en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, deberán presentar sus solicitudes en la propia Audiencia, acreditando debidamente su calidad de letrados, pudiendo acompañar los

documentos justificantes de méritos, etc. que consideren convenientes.

Santander, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente de la Audiencia, Cayetano Alvarez Ossorio.

1136

Derechos de inserción: 17 pesetas.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

DEPOSITO DE INTENDENCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

Se admiten ofertas para la adquisición de leña con destino a las atenciones de este Depósito, en las oficinas de este Establecimiento, sitas en la calle de Antonio López, 10 y 12, primero izquierda, hasta las once horas del día 29 del actual. A la oferta ha de ir unido el último recibo de contribución industrial.

El importe de este anuncio será satisfecho por los adjudicantes, a prorrato, caso de que sean más de uno.

La leña ha de distribuirse entre las Plazas de Santander y Santoña, dándose las instrucciones necesarias en las oficinas de Intendencia antes citadas. Las adjudicaciones serán de carácter provisional, en tanto lo sean aprobadas por la Superioridad.

Santander, 21 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. El capitán encargado (ilegible).

1132

Modelo de proposición

Don ... (nombre y apellido del licitador), domiciliado en ..., enterado del anuncio inserto en la prensa para la venta, al ramo de guerra, de leña, se compromete y obliga a su más exacto cumplimiento a los siguientes precios ... (se expresará con letra en pesetas y céntimos por cada unidad).

Santander, ... Junio de 1939.—Firma y rubricado del licitador o persona que legalmente le represente, indicándolo, en este caso, en la antefirma.

Derechos de inserción: 30 pesetas.

Ayuntamiento de SANTANDER

En cumplimiento del acuerdo adoptado por la excelentísima Comisión Gestora, en sesión de 14 de los corrientes, esta Alcaldía hace público que el día 22 de Julio próximo, a las doce de la mañana, se celebrará en el Salón de actos públicos de este Palacio Municipal, bajo su presidencia, y con asistencia de otro miembro de la excelentísima Comisión Gestora, el concurso para la adjudicación del servicio de transporte de viajeros en autobús, en una línea de nueva creación, entre la Plaza del Príncipe, de esta ciudad, y el Sardinero, por el Paseo de Canalejas. El número de vehículos que se destinará al servicio de la línea será de seis durante el estío y cuatro durante el resto del año; el concesionario dispondrá, además, de dos coches de reserva. La frecuencia mínima de salidas por ambas cabezas de línea será de cuatro minutos y de diez, como máximo, quedando a la libre potestad del Ayuntamiento el que en cada época pueda señalar, dentro de estos límites, los intervalos de la salida, conforme a las necesidades del tráfico. La concesión se otorgará por el plazo de un año, prorrogable de uno en uno, hasta diez años. Para tomar parte en el concurso habrá de consignarse,

en concepto de fianza provisional, la cantidad de mil pesetas, y el concesionario vendrá obligado a elevarla hasta quince mil pesetas, en concepto de fianza definitiva. Los licitadores que concurren en representación de otra persona acompañarán el correspondiente poder, declarado bastante por el letrado municipal don Jacinto Gutiérrez. El canon anual de conservación e indemnización de los distintos servicios que presta al excelentísimo Ayuntamiento queda señalado a razón de 0,005 pesetas por tonelada kilométrica de recorrido. Para llevar a efecto la adjudicación se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- a) La mejor calidad y mayor comodidad de los vehículos.
- b) La mayor cantidad de material ofrecido para los dos períodos que señalan las condiciones.
- c) La mayor frecuencia de salidas mínimas.
- d) La reducción de tarifas.
- e) El menor plazo para comenzar a prestar el servicio.
- f) El mayor aumento del canon señalado, atendiendo a la elevación del tipo por tonelada kilométrica de recorrido y a su cómputo, en razón del mayor peso de los vehículos y de su carga útil.
- g) Otras ventajas que puedan aportar los licitadores.

Asimismo, se tendrán en cuenta las disposiciones vigentes en relación con la protección a la industria nacional. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policía de este excelentísimo Ayuntamiento, en el que podrán presentarse los pliegos de proposición desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día 21 de Julio, durante las horas de oficina.

Santander, 23 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Emilio Pino. 1138

Derechos de inserción: 62 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Dionisio del Prado Ortiz de Solórzano, abogado, juez municipal de Haro, provincia de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil número 14 de 1939, que luego se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia.—En Haro a quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve. Vistos por el señor don Dionisio del Prado Ortiz de Solórzano, abogado, juez municipal de bienes anteriores, en funciones, de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Antonio Estefanía Sarralde, procurador de la entidad Sociedad Limitada Martínez Lacuesta Hermanos, establecida en esta ciudad, según poder que queda reseñado en autos, contra don José Navarro Maruri, mayor de edad, almacenista de vinos, vecino que fué de Astillero (Santander), hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, estimando la demanda formulada, debo de condenar y condeno al demandado don José Navarro Maruri a que pague a don Antonio Estefanía Sarralde, en la representación que ostenta, la suma de quinientas noventa y siete pesetas diez céntimos, intereses legales desde la interposición de la demanda,

e imponiéndole las costas del procedimiento. Se ratifica el embargo preventivo practicado. Notifíquese esta sentencia al demandado en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, por haberlo así solicitado el actor.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Dionisio del Prado" (rubricado).

Leída y publicada fué la anterior sentencia en el día de su fecha.

Para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y sirva de notificación de sentencia al demandado don José Navarro, expido el presente, que firmo y sello, en Haro a quince de Junio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Manuel Málvarez.

Derechos de inserción: 51 pesetas.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de VILLAVERDE DE TRUCÍOS

Habiendo sido aprobado por la Corporación de mi presidencia el padrón de Cédulas personales de este término municipal, correspondiente al ejercicio de 1939, queda expuesto al público, por plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones contra el mismo.

Villaverde de Trucíos, 20 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El alcalde, Miguel Elosúa. 1127

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, números 146, 251 y 261, expedidos por la Sucursal de Cabezón de la Sal, comprensivos de 20.000 y 10.000 pesetas nominales, deuda amortizable 5 por 100, 1927, libre, y 22 obligaciones Saltos del Cortijo, 6 por 100, 1930, respectivamente, se anuncia al público, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6 y 30 de los Estatutos sociales.

Santander, 24 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El secretario, Justo Pereda Mendoza.

Derechos de inserción: 14,75 pesetas.

COMPAÑÍA DEL FERROCARRIL CANTABRICO

El Consejo de Administración de la Compañía convoca a los señores accionistas, en segunda convocatoria, a junta general extraordinaria, para el día 3 de Julio próximo, a las cuatro y media de la tarde, en el domicilio social de la Compañía, calle de Méndez Núñez, 16.

ORDEN DEL DIA

Modificación de los artículos números 28 y 37 de los Estatutos vigentes.

En las oficinas de la Compañía se entregarán cédulas de entrada, a partir de hoy, hasta el 3 de Julio, inclusive, a los señores accionistas que tengan derecho a la asistencia.

Santander, 22 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El presidente del Consejo de Administración, Manuel de Huidobro.

Derechos de inserción: 22,25 pesetas.